



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN
PRESENTE

La que suscribe, Sayda Melina Rodríguez Gómez, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En México, la gestión de residuos continúa enfrentando desafíos estructurales asociados al crecimiento demográfico, la expansión urbana y la intensificación de las actividades productivas. Diariamente, una proporción significativa de materiales generados a lo largo de las cadenas de suministro, desde la producción primaria hasta los procesos industriales, es descartada prematuramente y clasificada como residuo, aun cuando conserva características técnicas y económicas que permitan su aprovechamiento. Esta situación propicia que grandes volúmenes de materiales potencialmente valorizables sean destinados a rellenos sanitarios o sitios de disposición final, sin haber agotado su ciclo de vida útil.

Lo anterior no sólo representa una ineficiencia en el uso de recursos naturales, sino también una pérdida de valor económico, incremento en costos de gestión y una mayor carga para la infraestructura pública. A ello se suma el impacto ambiental asociado a la disposición final, incluyendo emisiones de gases



de efecto invernadero, contaminación de suelos y cuerpos de agua, así como afectaciones a la salud pública.

Si bien el marco jurídico vigente reconoce la valorización como un principio de la política de gestión integral de residuos, en la práctica persiste un vacío normativo en torno a la definición, clasificación y aprovechamiento de los subproductos, lo que genera incertidumbre jurídica, limita su reincorporación a procesos productivos y desincentiva la inversión en tecnologías de aprovechamiento. Esta ausencia de regulación impacta de manera diferenciada a los distintos actores económicos, siendo los pequeños y medianos productores quienes enfrentan mayores barreras técnicas, financieras y regulatorias para valorizar los materiales derivados de sus procesos.

SEGUNDO.- En contraste, la experiencia internacional ha demostrado que una regulación clara en materia de subproductos constituye un elemento clave para el desarrollo de economías circulares, tal es el caso de la Unión Europea, quien a través de la Directiva 2008/98/CE, establece por primera vez criterios jurídicos para distinguir entre residuos, subproductos y materiales que han alcanzado el “fin de la condición de residuo”. Este marco permite que determinados materiales derivados de procesos productivos no sean considerados residuos, siempre que cumplan condiciones estrictas, tales como la certeza de su uso posterior, su utilización directa sin transformaciones adicionales distintas a la práctica industrial habitual, su generación como parte integral de un proceso productivo y el cumplimiento de normas aplicables en materia de protección ambiental y salud.

Dicho enfoque ha sido replicado y desarrollado por diversos países, como España, donde la legislación nacional ha incorporado mecanismos específicos para declarar materiales como subproductos, generando certidumbre jurídica, fomentando su aprovechamiento y fortaleciendo mercados de materias primas secundarias; así, estas experiencias demuestran que la correcta regulación de los subproductos no sólo reduce la generación de residuos, sino que también impulsa la innovación, la competitividad y la eficiencia en el uso de recursos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

TERCERA.- En este sentido, la regulación de los subproductos representa una oportunidad estratégica para Yucatán; su adecuada incorporación en el marco jurídico permitirá reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, así como promover el aprovechamiento de materiales con valor económico, disminuir costos operativos para los generadores, incentivar el desarrollo de tecnologías limpias y procesos más eficientes y fortalecer cadenas de valor basadas en el uso de insumos secundarios.

Asimismo, la valorización de subproductos contribuye de manera directa a la transición hacia un modelo de economía circular, al favorecer la reintegración de materiales al ciclo productivo, extender su vida útil y reducir la extracción de recursos vírgenes, por ello éste enfoque se alinea con los principios de sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad ambiental que orientan las políticas públicas contemporáneas a nivel internacional.

La presente iniciativa nace de la convicción de que el desarrollo económico y la preservación ambiental deben converger en un modelo de responsabilidad compartida, donde el objeto es actualizar y fortalecer el marco normativo estatal para integrar la figura de los subproductos, estableciendo mecanismos claros para su valorización; con ello, se busca dotar a Yucatán de un instrumento estratégico que facilite la transición hacia una economía circular, optimice el aprovechamiento de recursos y reduzca de manera sustancial la presión ambiental sobre nuestros ecosistemas.

Asimismo, encuentra sustento en un proceso de construcción participativa; ello partiendo de las mesas de trabajo en materia de economía circular, en las que participaron actores del sector productivo, académico y social, quienes coincidieron en la necesidad de establecer reglas claras para la valorización de materiales y la diferenciación jurídica de los subproductos. Esta demanda refleja una preocupación legítima por superar las limitaciones del modelo actual y avanzar hacia esquemas más eficientes, equitativos y sostenibles.

Por lo anterior, resulta indispensable dotar a la legislación de un marco normativo moderno, que reconozca la figura del subproducto, establezca criterios claros para su clasificación, regule su aprovechamiento y garantice que su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

utilización se realice bajo estándares de seguridad ambiental y sanitaria; con ello, se fortalece la política de gestión integral de residuos, se impulsa la innovación productiva y se contribuye al desarrollo sostenible del país.

CUARTO.- Cabe mencionar que, la gestión de los materiales en el Estado de Yucatán demanda una evolución paradigmática, toda vez que el modelo tradicional de "economía lineal" basado en la extracción, transformación y desecho, ha alcanzado su límite operativo y ambiental. En la actualidad, una cantidad significativa de materiales que son descartados como residuos poseen, en realidad, un valor intrínseco que los faculta para ser reincorporados en las cadenas de valor como subproductos.

Para Yucatán, la regulación de subproductos no es solo un asunto de eficiencia económica, sino una medida de seguridad hídrica, toda vez que el suelo kárstico de nuestra entidad, caracterizado por su alta porosidad y vulnerabilidad a la infiltración, exige que todo material resultante de un proceso industrial sea gestionado con una trazabilidad absoluta. En tal tenor, se tiene que, al dotar a la Secretaría de facultades para validar subproductos dentro de la Licencia Ambiental Única, se garantiza que estos materiales no terminen en vertederos clandestinos o depósitos inadecuados donde sus lixiviados representen un riesgo latente para nuestras reservas de agua subterránea.

La presente reforma propone que la información recabada de los trámites en materia de residuos no solo sean de dominio y disposición administrativa, sino un insumo estratégico para la Administración Pública; por ello se propone la creación del Sistema Integrado de Información y Trazabilidad de Materiales el cual permitirá pasar de una vigilancia punitiva a una gestión proactiva, vinculando a los generadores con los receptores de materiales en un ecosistema de colaboración industrial.

Bajo esta premisa, la reforma se fundamenta en los siguientes ejes rectores:

- Se busca establecer los mecanismos jurídicos para que los subproductos dejen de ser un pasivo ambiental y se conviertan en un activo económico. Al facilitar el intercambio de insumos circulares, reducimos la presión



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

sobre los recursos naturales y prolongamos la vida útil de la infraestructura estatal de disposición final.

- La sistematización de datos técnicos permitirá al Estado diseñar políticas de incentivos fiscales y financieros con base en evidencia, ya que no se trata solo de regular, sino de premiar a los sectores que alcancen altas tasas de valorización, convirtiendo la sustentabilidad en un factor de competitividad para las empresas yucatecas.
- La identificación de flujos de materiales permitirá al Estado planificar con precisión geográfica la ubicación de nodos logísticos y centros de transferencia de materiales, optimizando las rutas de transporte y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.
- El monitoreo en tiempo real de los flujos de materiales constituye una herramienta de bioseguridad ambiental. Esta reforma permite identificar preventivamente anomalías en la generación de subproductos en zonas de alta vulnerabilidad, actuando antes de que se produzca una afectación irreversible al ecosistema.

Yucatán se ha posicionado como un referente en la lucha contra el cambio climático y regular los subproductos es una acción directa de mitigación que reduce las emisiones de metano en rellenos sanitarios y cumple con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente en lo relativo a la Producción y Consumo Responsable.

En mérito de lo anterior, la presente iniciativa busca dotar al Estado de Yucatán de un marco jurídico moderno, que brinde certeza a la inversión industrial bajo un modelo de responsabilidad ambiental compartida. La transición hacia la desclasificación regulada de subproductos es el camino para garantizar un desarrollo que no comprometa la riqueza natural de las futuras generaciones de yucatecos.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.



**LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

Artículo 4. ...

I.- a la XLVIII.-

IV.- Subproducto: sustancia, objeto o material resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la fabricación de dicho elemento.

...

...

Artículo 13.- Los planes de manejo, a través de la Licencia Ambiental Única, establecerán las formas o mecanismos específicos para la gestión de determinados residuos y la validación de subproductos, a fin de instaurar modalidades de manejo y aprovechamiento que respondan a las particularidades de ellos y de los materiales que los constituyan.

La Secretaría, en coordinación con los municipios y respetando su ámbito de competencia, promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento. Asimismo, fomentará convenios de simbiosis industrial para el aprovechamiento de subproductos validados en la Licencia Ambiental Única.

Artículo 14.- Los planes de manejo, a través de la Licencia Ambiental Única, tendrán por objeto:



I.- Identificar formas de prevenir o reducir la Generación de Residuos, priorizando la identificación y validación de subproductos que puedan reincorporarse directamente a procesos productivos;

II.- a la IV.-

V.- Influir en la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un Manejo Integral de los residuos y la optimización de subproductos, que sea económicamente factible;

VI.- ...

VII.- Precisar las modalidades de manejo de acuerdo a las particularidades de los residuos y los criterios de trazabilidad para los subproductos.

TÍTULO SEXTO BIS DE LA REGULACIÓN, VALIDACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VALORIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

Artículo 83 bis.- Las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer el régimen jurídico para la desclasificación de residuos y su transición a subproductos. Lo anterior, bajo un esquema de control, validación y trazabilidad dentro del procedimiento de la Licencia Ambiental Única, con el fin de consolidar el modelo de economía circular y salvaguardar la vulnerabilidad del acuífero kárstico del Estado de Yucatán.

Artículo 83 ter.- Será considerado para todos los efectos legales un subproducto y no residuo, cuando el solicitante acredite fehacientemente el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

- I. Que exista la garantía contractual o técnica de que el material será utilizado ulteriormente en un proceso productivo lícito;
- II. Que el material sea susceptible de aprovecharse directamente o mediante procesos de transformación, tratamiento, adecuación o refinamiento que formen parte de las prácticas industriales habituales del sector generador o receptor. Dichos procesos no deberán desvirtuar la naturaleza del material como insumo, ni ser considerados técnicamente como operaciones de eliminación o tratamiento final de residuos;
- III. Que la generación del material sea inherente y se produzca como parte integrante del proceso de producción principal; y
- IV. Que el uso ulterior no genere impactos ambientales adversos o riesgos a la salud humana, cumpliendo con la normativa de producto aplicable, y en su caso, garantizando la ausencia de lixiviación de contaminantes al subsuelo.

Artículo 84 quáter.- Los generadores interesados en obtener la clasificación de subproducto para sus remanentes de proceso, estarán obligados a declararlo formalmente en la solicitud inicial, modificación o renovación de su Licencia Ambiental Única. Para tal efecto, los solicitantes deberán demostrar fehacientemente que su gestión se apega a las normas de acreditación y estándares de calidad aplicables al sector industrial correspondiente.

La declaración de subproductos deberá contemplar, de manera detallada lo siguiente:

- I. Especificar las etapas de generación, recolección interna, acondicionamiento y, en su caso, los procesos de transformación industrial a los que será sometido el material;
- II. Presentar el balance de materiales donde se determine el porcentaje que el subproducto representa respecto al total de insumos, así como el porcentaje de remanentes que continuarán gestionándose bajo el régimen de residuos;
- III. Descripción pormenorizada de las condiciones logísticas, medidas de seguridad y métodos de conservación para asegurar que el



subproducto no pierda su valor de uso ni represente un riesgo de lixiviación al acuífero; y

- IV. Acreditar mediante instrumentos jurídicos o registros comerciales el flujo del material, identificando de manera inequívoca a las unidades económicas receptoras, el uso final previsto y los mecanismos de control que aseguren el seguimiento del material desde su generación hasta su reincorporación en una nueva cadena de valor.

Artículo 84 quinquies.- La Secretaría no validará, o en su caso, revocará la clasificación de subproducto en la Licencia Ambiental Única, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El almacenamiento o acopio del material por un periodo superior a seis meses sin que se acredite su salida hacia el proceso de aprovechamiento destino;
- II. Cuando se determine que el manejo, transporte o uso del material representa un riesgo de contaminación por infiltración al acuífero o emisión de contaminantes;
- III. El depósito del material en sitios no autorizados o el incumplimiento de las condiciones de almacenamiento previstas en el Plan de Manejo.

Artículo 84 sexies.- El almacenamiento temporal de subproductos deberá realizarse estrictamente en áreas que cuenten con superficies impermeabilizadas, sistemas de contención de derrames y protección contra agentes climáticos, conforme a las especificaciones técnicas que determine el Reglamento y las Normas Estatales Ambientales, según sea el caso. El incumplimiento de estas medidas será considerado una infracción grave, dada la fragilidad del suelo kárstico, y motivará la revocación inmediata de la Licencia Ambiental Única.

**TÍTULO SEXTO TER
DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN, TRAZABILIDAD Y
SIMBIOSIS INDUSTRIAL**



CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD DE MATERIALES

Artículo 84 septies.- Se crea el Sistema Integrado de Información y Trazabilidad de Materiales (SIIT), como el instrumento rector para la recopilación, procesamiento y análisis de datos relativos al ciclo de vida de los materiales en el Estado. El Sistema tendrá como fin último la transición de Yucatán hacia una economía circular y la protección preventiva del acuífero.

Artículo 84 octies.- Sistema será administrado por la Secretaría y se integrará de manera obligatoria con la información obtenida a través de:

- I. Las solicitudes y resoluciones de la Licencia Ambiental Única;
- II. Los datos reportados en las Cédulas de Operación Anual;
- III. Los planes de manejo registrados; y
- IV. La información estadística que los Municipios proporcionen en materia de residuos sólidos urbanos, en términos de los convenios de coordinación aplicables.

Artículo 84 nonies.- Para el funcionamiento del Sistema, la Secretaría deberá:

- I. Sistematizar los flujos de residuos de manejo especial, peligrosos y subproductos validados, identificando volúmenes de generación y tasas de aprovechamiento por sector;
- II. Actualizar permanentemente el inventario estatal de infraestructura autorizada para el acopio, tratamiento y valorización; y
- III. Generar tableros de control con indicadores de desempeño ambiental que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas en la materia.

Artículo 84 decies.- Todo subproducto o residuo de manejo especial validado en el Sistema deberá contar con mecanismos de trazabilidad digital. Los sujetos obligados deberán acreditar, mediante los registros que el Sistema determine, el origen, transporte, proceso de transformación y destino final de los materiales,



asegurando que no existan fugas en la cadena de valor que pongan en riesgo el ecosistema kárstico.

Artículo 84 undecies.- La información compilada y procesada por el Sistema tendrá el carácter de insumo estratégico para la Administración Pública Estatal. La Secretaría tendrá la obligación de proporcionar de manera oportuna, proactiva e interinstitucional los datos procesados, con la finalidad de alimentar las plataformas y herramientas de vinculación que permitan la simbiosis industrial, así como para el diseño de políticas públicas bajo los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la vinculación entre generadores de subproductos y potenciales receptores para el intercambio de insumos circulares, permitiendo la reducción en la demanda de materias primas vírgenes y la disminución de la disposición final en rellenos sanitarios;
- II. Proveer los datos técnicos necesarios para diseñar incentivos fiscales, económicos o financieros dirigidos a sectores con altas tasas de valorización de materiales;
- III. Identificar la necesidad de nodos logísticos de valorización y centros de transferencia de materiales estratégicos para el Estado;
- IV. Monitorear flujos de materiales para identificar riesgos sanitarios o ambientales de manera preventiva, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad del acuífero; y
- V. Evaluar el impacto de la gestión de materiales en los compromisos estatales de mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.

Artículo 84 Duodecies.- La Secretaría garantizará el acceso público a la información estadística agregada del Sistema, salvaguardando en todo momento los secretos industriales y la información comercial confidencial de los particulares de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Yucatán y demás disposiciones reglamentarias derivadas.

TERCERO.- La Secretaría contará con un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para poner en operación el Sistema Integrado de Información y Trazabilidad de Materiales.

CUARTO.- Los sujetos obligados que cuenten con una Licencia Ambiental Única vigente y que deseen validar el aprovechamiento de subproductos bajo las nuevas disposiciones, deberán solicitar la modificación correspondiente en el periodo de presentación de su próxima Cédula de Operación Anual, o en su defecto, en el trámite de renovación de su licencia.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a la obligación de cooperación interinstitucional prevista en el presente Decreto, la Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes en materia de innovación y tecnologías de la información del Estado, definirá en un plazo de un año los protocolos de transferencia de datos para alimentar el diseño de políticas públicas integrales.

SEXTO.- En un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente, la Secretaría emitirá los lineamientos técnicos para que los Municipios, en el ámbito de sus competencias y mediante los convenios de coordinación respectivos, remitan la información estadística relativa a los residuos sólidos urbanos para su integración al Sistema.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 22 días del mes de abril del año 2026. Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez.

Integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC DIP. MARA TERESA BOEHM
CALERO

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO DIP. ROGER JOSÉ TORRES
MATA PENICHE

DIP. ITZEL FALLA URIBE DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ.

DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMENEZ DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM
BOLIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MELBA ROSANA GAMBOA DIP. ANA CRISTINA POLANCO
ÁVILA BAUTISTA